



RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de 19,79 hectáreas de eucalipto y cambio de uso de suelo forestal a agrícola", cuyo promotor es D. Juan Manuel Sánchez Domínguez, en los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena (Badajoz). Expte.: IA19/1135. (2021062879)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Destoconado de 19,79 hectáreas de eucalipto y cambio de uso de suelo forestal a agrícola", a ejecutar en la parcela 128 del polígono 2 del término municipal de Higuera de la Serena y parcela 8 del polígono 1 de Zalamea de la Serena (Badajoz), es encuadrable en el Grupo I) Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe e) "Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el Anexo IV, cuya superficie sea superior a 10 ha." del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

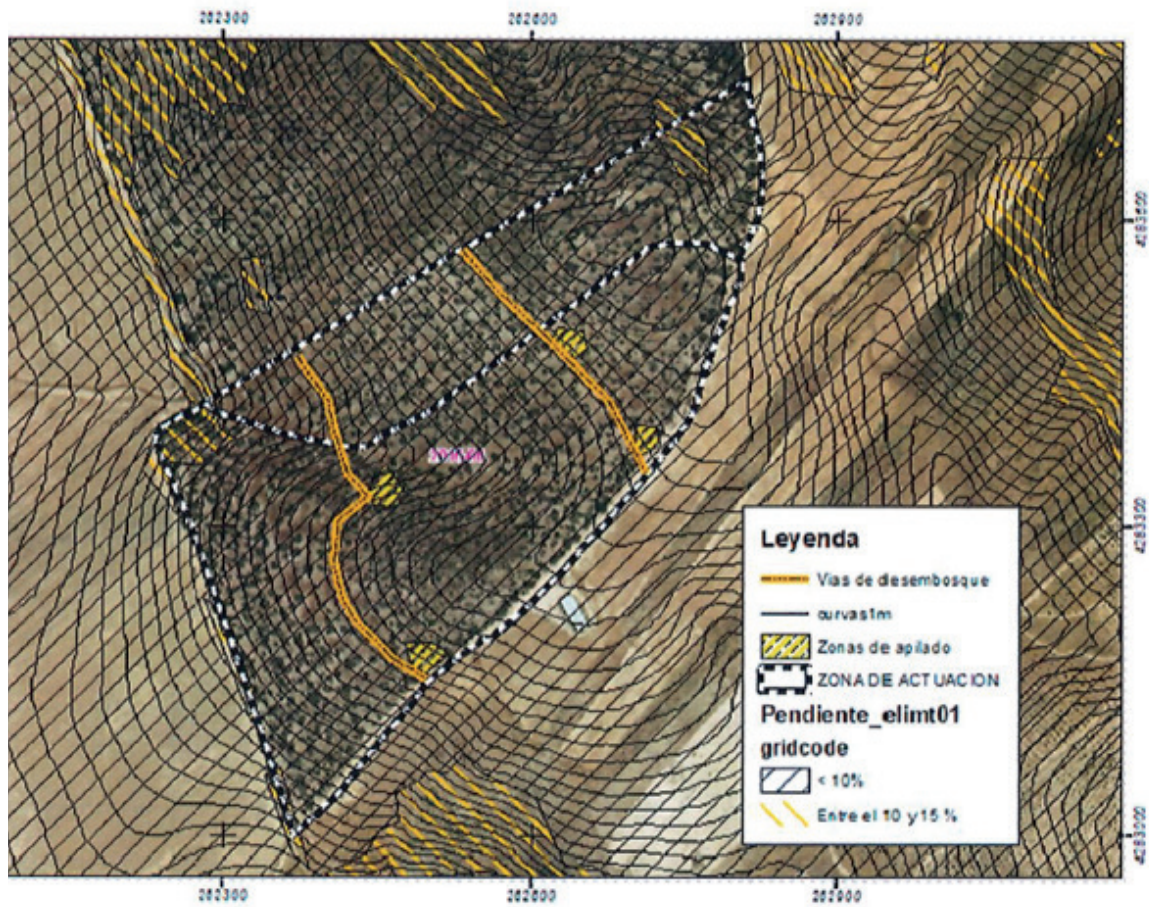
El promotor del proyecto es D. Juan Manuel Sánchez Martín.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en valor de la finca mediante el destoconado de los eucaliptos existentes para su uso como tierras de labor, uso que ya tenían estas tierras previo a la plantación de eucaliptos.



La actuación se encuadra dentro de la finca "Las Pozas-Cerroquemado" con una superficie total de 49,4067 hectáreas, en los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena.

La actuación comprende una superficie total de 19,7977 hectáreas, 13,6477 hectáreas en el recinto 2 (Uso FO SIGPAC) de la parcela 128 del término municipal de Higuera de la Serena, 5,4763 hectáreas en el recinto 1 (Uso FO SIGPAC) y 0,6737 hectáreas en el recinto 3 (Uso PR SIGPAC) de la parcela 8 del polígono 10 del término municipal de Zalamea de la Serena. No se actuará en zonas con pendientes superiores al 15 %. Después de la actuación el uso de las tierras será el de tierras arables en donde se realizarán cultivos agrícolas de secano, alternando estos con barbechos y rastrojos de forma tradicional, aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos con el ganado a diente. El resto de superficie de la finca donde no se actuará (28,0816 hectáreas) se dejará como zona de resguardo para la fauna.



Se accede a la zona de actuación a través del camino que sale hacia el Norte desde Higuera de la Serena denominado camino de Quintana a unos 2 kilómetros.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de octubre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Higuera de la Serena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agentes del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la superficie objeto de las actuaciones no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en cuanto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía indica que los cauces de dos arroyos tributarios del arroyo de Arrocampo discurren a unos 100 metros al sur y oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En cuanto a consumo de agua y vertidos al DPH indica que la actuación no requiere agua para su funcionamiento y no conlleva vertidos al DPH del Estado.

- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 23 de mayo de 2019, el Plan Territorial de la Serena (DOE n.º 136, martes 16 de julio de 2019), ámbito territorial en el que se incluye los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena, y que



establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en su informe realiza las siguientes consideraciones, las actividades solicitadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral (dehesa) y por ello permiten mantener el carácter forestal del terreno, por lo que consideran que no supone un cambio de uso forestal a agrícola. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. Continúa indicando que no se pronuncian en cuanto al uso SIGPAC que deba atribuirse, si bien debe ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral. Finaliza informando favorablemente la actividad siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se han incorporado al condicionado del presente informe.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales desde su Sección de Vías Pecuarias informa que la actividad no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en los términos municipales donde se realizarán los trabajos.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios informe que las parcelas y recintos objeto de proyecto no están afectados por incendio forestal según la cartografía de áreas incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y de que no existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en los recintos solicitados.

La autorización administrativa para el cambio de uso forestal a agrícola corresponde al Servicio de Producción Agraria.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para

determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La zona de actuación es una superficie continua de 19,7977 hectáreas, cuyo uso actual es forestal, en concreto una plantación de eucaliptos de marco variable. Se pretende la eliminación de los pies de eucalipto para la transformación de la superficie a tierras arables.

En la fase de ejecución será necesaria la realización de pistas de desembosque y cargaderos, las pistas tendrán una anchura máxima de 3 metros, y dado que la pendiente del terreno es suave se ejecutarán siguiendo las curvas de nivel sin necesidad de realización de movimientos de tierra, se desbrozará y refinará el terreno únicamente. Se realizarán cuatro cargaderos que consistirán en explanadas a pie de pista donde se desbroza el terreno.

Seguidamente se realizará la corta de los brotes de eucalipto con motosierra evitando dañar la vegetación arbórea o arbustiva, los fustes quedarán alineados y las copas recogidas para facilitar la retirada. Una vez ejecutada la corta se realizará el destocoado de forma puntual evitando invertir los horizontes y minimizando el movimiento de tierras y la afección al suelo, para ello, se empleará máquina retroexcavadora provista de apero cizallador. Se evitará dañar el regenerado existente y el matorral noble durante estas labores, se acordonarán los restos para su posterior desembosque con autocargador a la zona de cargadero. El destino final de las cepas será el de aprovechamiento como carbón. Posteriormente al destocoado se desbrozará el matorral de degradación mediante roza al aire en todas las calles con tractor oruga y pala frontal de forma que se descuaje la vegetación y se desplacen los bloques pedregosos de mayor tamaño. Seguidamente se realizará un gradeo del terreno para minimizar las irregularidades del mismo.

La fase de funcionamiento consiste en el cultivo agrícola de secano de la superficie transformada, alternando los cultivos de forma tradicional con barbechos y rastrojos y aprovechando las siembras para grano y paja y los rastrojos con el ganado a diente.

Se producirán movimientos de tierra debido al destocoado del arbolado existente.



En cuanto a generación de residuos, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos.

Los tratamientos fitosanitarios y abonados podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente.

Se producirán residuos vegetales procedentes de la eliminación de la masa de eucaliptos y el desbroce de matorral.

Dado que la explotación se realizará en régimen de secano no se consumirá agua.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación es una superficie continua de 19,7977 hectáreas, cuyo uso actual es forestal y poblada de eucalipto. La superficie de actuación se corresponde al recinto 2 de la parcela 128 del polígono 2 del término municipal de Higuera de la Serena y parte de los recintos 1 y 3 de la parcela 8 del polígono 10 del término municipal de Zalamea de la Serena. La distancia a la población más cercana, Higuera de la Serena, es de 1.850 metros, la vía de comunicación más próxima es la EX - 103 a 1.420 metros

La zona de actuación tiene una pendiente media del 8% sin llegar a superar el 15%.

Actualmente la parcela es de uso forestal con una plantación de eucaliptos de mediados del siglo pasado, anteriormente el uso del suelo era de labores agrícolas y pastizales. Las parcelas objeto de la actuación se rodean de tierras de labor

La pendiente media de la zona de actuación oscila entre el 5 y el 15 %.

La red hidrográfica pertenece a la cuenca del Guadiana, los cauces más cercanos a la zona de actuación son dos arroyos tributarios del arroyo Arrocampo que discurren a unos 100 metros al sur de la misma.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Conservación

(ZEC) "Río Ortiga", situándose a más de 2 kilómetros de la parcela en dirección este. La zona de actuación no se incluye dentro de hábitats naturales de interés comunitario.

Por el interior de la zona de actuación existen pies de encina, unos 8 por hectárea aproximadamente, y matorral formado por jara, retama, aulaga, cantueso y torvisco.

En cuanto a la fauna, no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas en la zona a transformar.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas en cuanto al uso de la parcela y sobre el método para la ejecución del destocoado.

Alternativa 0. No actuación

Alternativa 1. Sustitución del eucalipto por otra especie forestal.

Alternativa 2. Sustitución del eucalipto por pastos

Alternativa 3. Sustitución del eucalipto por tierra agrícola

Alternativa 4. Destocoado químico

Alternativa 5. Arranque con buldócer

Alternativa 6. Arranque con retroexcavadora con cazo.

Alternativa 7. Arranque con retroexcavadora con cizalla.

Se ha optado por la alternativa 3 combinada por la alternativa 7, ya que por un lado se consigue los objetivos del proyecto, buen rendimiento económico, pronta entrada en producción y menor impacto ambiental y por otro lado el arranque de cepas mediante retroexcavadora provista de apero cizallador se perfila como el sistema de menor impacto ambiental. La remoción del terreno es puntual en inferior a la producida por la retroexcavadora con cazo, además se minimiza la cantidad de tierras adheridas permitiendo su eliminación mediante triturado o su aprovechamiento como carbón vegetal.



3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 200 y Áreas Protegidas

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No existen cauces en la zona de actuación, dos arroyos tributarios del arroyo de Arrocampo discurren a unos 100 metros. Puede darse la posibilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales a la red de drenaje natural. La actuación no debería conllevar vertidos al DPH del Estado.

No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

La zona donde se ubica el proyecto es una zona en la que predominan las tierras de labor de secano. La pendiente de la zona de actuación es suave, el 97% de la misma tiene una pendiente inferior al 10%.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo el destocoado de los eucaliptos.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, provocará cambios en las características físico-químicas

de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

No se tiene constancia de especies protegidas en la zona de actuación. Se propone una zona de resguardo para la fauna de 28,0816 hectáreas.

Se proponen medidas para atenuar el posible impacto sobre este factor.

— Vegetación.

En la zona de actuación existe regenerado de encinas a razón de 8 pies por hectárea y matorral compuesto de jara, retama, aulaga, cantueso y torvisco. Se proponen medidas para la mínima afección de la misma.

— Paisaje.

El entorno de la parcela es de carácter agrario, de tierras de labor de secano, por lo que se dará una alteración del paisaje, que pasará a ser más uniforme y acorde al entorno natural. Se plantearán medidas para la integración y mínima afección.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno, por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.



— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Se proponen medidas para la protección del Patrimonio Arqueológico no detectado con anterioridad.

No se aprecian afecciones sobre vías pecuarias o caminos públicos.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

En cuanto al consumo de recursos, se utilizará el suelo, que cambia de uso.

— Medio socioeconómico.

El mantenimiento de la plantación conlleva la necesidad de mano de obra del sector agropecuario, tanto de forma directa como indirecta, por ello se produce impulso económico con repercusiones directas en el empleo e indirectas en otros sectores relacionados con la actividad.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de



la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y



precisiones que en aquel se indican. Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

b. Medidas en fase de construcción y explotación

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, como se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Se respetarán todos los pies adultos de arbolado autóctono y su regenerado, así como el matorral noble. En las zonas donde fuera necesario, se balizarán o señalarán los ejemplares antes de comenzar los trabajos y se tendrá especial cuidado de no dañar durante las labores a esta vegetación. Una vez eliminada la masa de eucaliptos y dado que uno de los futuros usos será el ganadero, se deberá proteger con jaulas el regenerado de quercíneas presentes en la zona como aquellos pies con diámetro normal inferior a 15 cm. Estos elementos de protección deberán ser correctamente eliminados una vez hayan cumplido su función.
- Se recomienda realizar el destocoado de forma puntual con barrenadora o retroexcavadora provista de cizalladora. En todo caso se extremará el cuidado para no dañar a los árboles que queden en pie (encinas, ...) así como su regenerado. Deberá realizarse con el suelo con tempero o seco, nunca excesivamente húmedo, para evitar arrastres de tierra con el tocón. De observar, en cualquier caso, daños (descalces o movimiento de raíces de pies adyacentes a preservar) se paralizará inmediatamente la actividad. Se evitará al máximo el movimiento de tierras en todo caso.
- Al destocoar se rellenará el hueco dejado por el tocón con tierra del lugar.
- No se sembrará ni laboreará en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, debiendo respetar una distancia de al menos 3 metros fuera de la proyección vertical de la copa.



- Se evitará el vertido de cualquier tipo de material, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
- De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de los anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del decreto 134/2019 de 3 de septiembre de 2019.
- Ante la posibilidad de instalar un vallado de protección, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se considerará que: 1) deberá respetarse el arbolado existente en las lindes de la parcela, y 2) la presencia de aves de gran tamaño susceptibles de colisión en el entorno de la parcela.
- En caso de detectarse la nidificación de alguna especie protegida en algún pie a cortar, se deberá poner en contacto con el agente del medio natural de la zona o al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, para que desde la misma se adopten las medidas oportunas.
- No se dejarán restos en el entorno de la zona de troceo. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable ge-



nerado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.

- Los movimientos de tierras se limitarán a los necesarios para el destocoado, no permitiéndose la realización de otros movimientos que modifiquen la fisonomía del terreno. Se deberán mantener en buen estado de conservación del suelo, en ningún caso se permitirá realizar ninguna nivelación del terreno. Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra.
- Si como consecuencia de los trabajos proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Los parques de madera, áreas de acopio, parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y vías de saca, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos, aportando tierra vegetal y revegetando posteriormente. En ningún caso deberá quedar de manera permanente ninguna infraestructura que no existiera previamente a la ejecución de las obras.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.



No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- Tal y como figura en el documento ambiental aportado, se llevarán a cabo prácticas tradicionales de cultivo de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada.
- Asimismo, y tal y como se especifica en el documento ambiental, en la fase de explotación del proyecto, se cumplirá con las normas de condicionalidad que se recogen en el conjunto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales aplicables a los beneficiarios de las ayudas de la política agraria comunitaria.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez



enjuagado adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo

- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de agentes del medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.



- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

d. Otras disposiciones

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Destoconado de 19,79 hectáreas de eucalipto y cambio de uso de suelo forestal a agrícola", a ejecutar en los términos municipales de Higuera de la Serena y Zalamea de la Serena (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

